



Boletín No 29. Diciembre de 2023

ÍNDICE

Sentencia SP349-2023 del 23 de agosto de 2023

Concepto jurídico 1391 del 15 de septiembre de 2023

Concepto Jurídico 980 del 18 de septiembre de 2023

Concepto jurídico 981 del 18 de septiembre de 2023

Concepto Jurídico 1000 del 25 de septiembre de 2023

Concepto jurídico 1026 del 28 de septiembre de 2023

Concepto Jurídico 1030 del 29 de septiembre de 2023

Concepto jurídico 1050 del 2 de octubre de 2023

Concepto Jurídico 1051 del 3 de octubre de 2023

Concepto jurídico 1544 del 4 de octubre de 2023

Concepto Jurídico 1071 del 12 de octubre de 2023

Concepto jurídico 1106 del 20 de octubre de 2023

Concepto Jurídico 1110 del 23 de octubre de 2023

Concepto Jurídico 1674 del 26 de octubre de 2023

Concepto jurídico 1177 del 21 de noviembre de 2023

Concepto jurídico 1180 del 22 de noviembre de 2023

Concepto jurídico 1183 del 24 de noviembre de 2023

Concepto jurídico 1900 del 28 de noviembre de 2023

*Para consultar los conceptos jurídicos, dar clic en el título de cada uno.

**Se recuerda que los Conceptos seleccionados para este boletín corresponden а interpretaciones normativas expedidas con posterioridad a la expedición del Decreto 360 de 2021; sin embargo, se sugiere validar que las normas sobre las cuales se están realizando los análisis se encuentren

CONTENIDO

Sentencia SP349-2023 Radicado Nº 56154, del 23 de agosto de 2023

Se decide un recurso de casación

Se resuelve un recurso de casación interpuesto por el defensor, relacionado con el delito de favorecimiento y facilitación del contrabando

Se formula que para la configuración del delito de favorecimiento y facilitación del contrabando no basta con demostrar la existencia objetiva de alguno de los verbos rectores definidos en el artículo 320 del Código Penal, modificado por el artículo 6 de la Ley 1762 del 6 de julio de 2015.

Sumado a ello, se deberá acreditar que el sujeto activo tiene conocimiento respecto de la ilegalidad de las mercancías y que, con su comportamiento, está participando en un circuito o cadena de tráfico ilegal de mercancías. Esto consiste en el aporte a la puesta en el mercado o en el comercio de mercancías que no han cumplido con los requisitos administrativos en materia aduanera.

Fuente normativa: Artículo 320 del Código Penal, modificado por el artículo 6º de la Ley 1762 del 6 de julio de 2015; y Sentencia CC C-191/16

Concepto jurídico 1391 del 15 de septiembre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1 En el marco de la Ley 67 de 1979 y los artículos 3, 65, 68, 69, 346 y 479 del Decreto 1165 de 2019 ¿las Sociedades de Comercialización Internacional cumplen con sus compromisos de exportación cuando venden productos nacionales con "Certificados al proveedor" a usuarios industriales de Zonas Francas?

Una Sociedad de Comercialización Internacional puede vender mercancías a un usuario industrial de Zonas Francas sin expedir un "Certificado al proveedor" y esta operación constituye una exportación definitiva en los términos previstos en los artículos 346 y 479 del Decreto 1165 de 2019. El



eventual ingreso al Territorio Aduanero Nacional desde la Zona Franca de estos bienes que fueron exportados a ella se somete a las reglas de una importación ordinaria para efectos aduaneros y tributarios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 459 del Estatuto Tributario.

Asimismo, cuando una Sociedad de Comercialización Internacional vende mercancías a un usuario industrial de Zonas Francas respecto de los cuales expidió un "Certificado al proveedor", aunque se está en presencia de una exportación definitiva, no cumple con la obligación de los "Certificados de proveedor".

2 ¿Es necesario presentar una Declaración Especial de Importación para el traslado de un bien a otra Zona Franca, acatando la instrucción impartida por una Sociedad de Comercialización Internacional a quien le fue vendido el bien por un usuario industrial de Zona Franca?

De acuerdo con el artículo 492 del Decreto 1165 de 2019, si la mercancía sólo es objeto de traslado de una Zona Franca a otra y, por lo tanto, no ingresa al Territorio Aduanero Nacional, deberá presentarse declaración de tránsito aduanero, planilla de traslado o formulario de movimiento de mercancía, según corresponda.

No obstante, dado que la mercancía fue vendida por un usuario industrial a una Sociedad de Comercialización Internacional y esta operación se considera una importación, se deberá, previo a su exportación al resto del mundo, ingresarla al Territorio Aduanero Nacional, presentando la Declaración Especial de Importación, cuando corresponda.

Fuente normativa: Artículo 1º de la Ley 1004 de 2005; Artículos 1º, 2º y 5º de la Ley 67 de 1979; Artículos 479 y 481 del Estatuto Tributario; Artículos 3, 65, 69, 346, 479,483 y 492 del Decreto 1165 de 2019; Artículo 11 del Decreto 2147 de 2016; y Artículo 526-1 de la Resolución 46 de 2019.



Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1 ¿Puede terminarse la exportación temporal por perfeccionamiento pasivo con la reimportación por perfeccionamiento pasivo, cuando el término de permanencia en el exterior se encuentra vencido?

No, debido a que, vencido el término autorizado por la autoridad aduanera para la reimportación de la mercancía, no podrá finalizarse la modalidad de exportación temporal por perfeccionamiento con la reimportación por perfeccionamiento pasivo. En ese evento, la mercancía deberá someterse a otras modalidades de importación que correspondan y pagar los tributos aduaneros a que haya lugar.

Sumado a ello, cuando el exportador no reimporta la mercancía exportada temporalmente para perfeccionamiento pasivo dentro del término de permanencia en el exterior, incurre en la infracción del numeral 3.5 del artículo 31 del Decreto Ley 920 de 2023.

2 Cuando ha vencido el plazo para la reimportación de la mercancía, ¿procede una segunda solicitud de prórroga a la inicialmente otorgada para que esta permanezca en el exterior?

El termino solicitado inicialmente por el exportador para que la mercancía pueda permanecer en el exterior, podrá prorrogarse una sola vez y por un año más, según lo dispone el artículo 366 del Decreto 1165 de 2019.

Fuente normativa: Artículo 31 Decreto Ley 920 de 2023; Artículo 371 Decreto 1165 de 2019; y Artículo 409 Resolución 046 de 2019

Concepto jurídico 981 del 18 de septiembre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

2 De acuerdo con lo establecido por el artículo 141 del Decreto Ley 920 de 2023, ¿Qué se entiende por dirección procesal?

La dirección procesal es aquella señalada expresamente por el responsable para que se le notifiquen los actos correspondientes dentro de un proceso



que sea adelantado por parte de la Administración Aduanera. No obstante, existen disposiciones especiales relacionadas con la notificación del acta de aprehensión.

3 ¿En el Acta de hechos se puede indicar una dirección procesal para efectos de la notificación de actos administrativos subsiguientes al proceso?

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019, en el Acta de hechos el interesado puede manifestar expresa e inequívoca la dirección procesal a la cual desea que le sean notificados los actos administrativos que se profieran dentro del proceso.

No obstante, en el curso del proceso, el interesado puede manifestar de manera expresa una dirección distinta a la inicialmente informada para efectos de notificación de los actos administrativos.

Fuente normativa: Decreto Ley 920 de 2023.

Concepto Jurídico 1000 del 25 de septiembre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos de comercio y factura electrónica

1 ¿Debe expedir factura electrónica por la prestación del servicio de transporte terrestre de carga el operador del transporte multimodal cuando la remesa terrestre de carga es expedida por un tercero?

En el marco de un servicio de transporte terrestre de carga en operaciones de transporte multimodal, el transportador autorizado (o proveedor de transporte) deberá expedir factura electrónica, independientemente de quién hubiera elaborado la remesa terrestre de carga.

Fuente normativa: Decreto 1079 de 2015; el Código de comercio; y el Estatuto tributario.

Concepto jurídico 1026 del 28 de septiembre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.



1 Relacionado con el artículo 151 del Decreto 1165 de 2019, ¿se puede utilizar el draft survey (inspección de calado) para presentar el peso de la carga transportada en medio marítimo en el informe de descargue e inconsistencias?

No es posible utilizar el draft survey (inspección de calado) en esas condiciones. Si bien este método podría resultar válido para estimar el peso de la carga, para efectos del informe de descargue e inconsistencias se debe considerar el peso informado en el manifiesto de carga y en los documentos de transporte y consolidadores.

Fuente normativa: Artículos 3°, 144, 145 y 151 del Decreto 1165 de 2019 y Artículo 194 de la Resolución 46 de 2019.

Concepto Jurídico 1030 del 29 de septiembre de 2023

Se atienden las inquietudes relacionadas con asuntos aduaneros.

1 ¿Es viable presentar declaración de importación anticipada en el caso de productos sometidos al Sistema Andino de Franjas de Precios (SAFP)?

Si es viable, siempre y cuando el precio declarado en la declaración de importación anticipada corresponda con los precios de referencia establecidos en el artículo 10 de la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Fuente normativa: Artículo 175 del Decreto 1165 de 2019 y Artículo 10 de la Decisión 371 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena

Concepto jurídico 1050 del 2 de octubre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1 ¿A partir de qué momento un depósito habilitado es responsable del pago de los tributos aduaneros por la sustracción o pérdida de mercancías extranjeras bajo su custodia?

Un depósito habilitado es responsable del pago de los tributos aduaneros



por la sustracción o pérdida de mercancías extranjeras bajo su custodia a partir de la ocurrencia de esta sustracción o pérdida. Sumado a ello, dicho depósito estará sometido al pago de los respectivos intereses moratorios y será sujeto de la sanción que corresponda en los términos del Decreto Ley 920 de 2023.

Fuente normativa: Artículos 110 y 112 del Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 1051 del 3 de octubre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

- 1. Con miras a subsanar inconsistencias de las mercancías detectadas en la inspección previa, relacionadas con el artículo 52 del Decreto 1165 de 2019, ¿se mantiene la preferencia arancelaria, establecida por acuerdo comercial para un producto sujeto a reserva de cupo o contingente, cuando la primera declaración que se presenta es una de legalización?
 - Sí, la preferencia arancelaria se mantiene aun cuando la primera declaración que se presenta sea una de legalización, bajo las siguientes condiciones:
 - a. La mercancía diferente corresponde a un producto sobre el que existe una preferencia arancelaria.
 - b. Se cumpla con los términos y condiciones del acuerdo comercial para el cupo o contingente, según lo previsto en los artículos 219 y 220 de la Resolución 46 de 2019.

Asimismo, si el producto presenta excesos, sobrantes o mayor peso, en contraste con lo informado en la factura comercial y demás documentos soporte de la operación comercial, igualmente procede la reserva de una porción o cantidad de cupo. Lo anterior se aplica si, habiéndose presentado la respectiva declaración de legalización, se obtiene el levante dentro del término de vigencia del contingente y este no se ha agotado.

Fuente normativa: Artículo 52 del Decreto 1165 de 2019 y Artículos 218, 219 y 220 de



Concepto jurídico 1544 del 4 de octubre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

1 Además del mandato aduanero, ¿una agencia de aduanas puede celebrar un mandato comercial?

Los mandatos aduaneros y comercial no son incompatibles o excluyentes entre sí. En este sentido, además del mandato aduanero, una agencia de aduanas también puede celebrar un mandado comercial, a la luz de los artículos 1262 y siguientes del Código de comercio.

2 ¿Un operador logístico puede facturar directamente a un importador o exportador los servicios de agenciamiento aduanero?

Las agencias de aduanas deberán expedir factura electrónica por los servicios que prestan, en ejecución del mandato aduanero contenido en el artículo 3 y en concordancia con el artículo 34 del Decreto 1165 de 2019.

Por lo anterior, se deduce que:

- a. El mandato aduanero únicamente puede ser prestado por una agencia de aduanas autorizada por la DIAN.
- b. Cualquier persona diferente a una agencia de aduanas, como sería el caso de un operador logístico, no puede prestar -ni facturar- el servicio de mandato aduanero.
- 3 ¿Es posible solicitar, a través de factura electrónica, el reembolso de gastos en el que se haya incurrido en el marco de un mandato aduanero o comercial?

El reembolso de gastos no es objeto de facturación electrónica. Sin embargo, no se excluye la posibilidad de hacer uso de los campos adicionales de la factura que permiten incluir información adicional que resulte ser de interés y necesaria para el sector correspondiente al



momento de elaborar el archivo XML, como podría ser el mencionado reembolso de gastos.

Fuente normativa: Artículos 1262 y siguientes del Código de comercio; Decreto 1625 de 2016; y Decreto 1165 de 2019

Concepto Jurídico 1071 del 12 de octubre de 2023

Se atienden las inquietudes relacionadas con asuntos aduaneros.

1 ¿Cuáles son las medidas cautelares que puede imponer la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera y la Subdirección Operativa Policial en ejercicio de sus competencias?

En ejercicio de sus competencias, la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera y la Subdirección Operativa Policial pueden aplicar las medidas cautelares correspondientes a:

- a. La retención temporal para verificación de mercancías.
- b. La aprehensión de las mercancías.
- c. Las que el director general de la DIAN les autorice de conformidad con el numeral 3 del artículo 60 y los numerales 7 y 9 del artículo 61 del Decreto 1742 de 2020.

Fuente normativa: Artículo 7 del Decreto Ley 920 de 2023; Artículos 60 y 61 del Decreto 1742 de 2020; y Artículo 1º de la Resolución DIAN 68 de 2021

Concepto jurídico 1106 del 20 de octubre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

- 1 Relacionado con el numeral 7 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023, ¿se configura la causal de aprehensión sobre una mercancía declarada de la cual el declarante solicita la exención de gravamen arancelario sin contar con la licencia previa?
 - Sí, de hecho, de no contarse con la licencia previa, no procederá (a) la



aceptación de la declaración de importación ni (b) la autorización de levante.

2 Si se configuró la causal de aprehensión de que trata el numeral 7 del artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023 por no acreditarse la licencia previa, ¿es posible presentar declaración de legalización o de corrección, junto con el pago de los tributos aduaneros dejados de pagar con la presentación de la declaración inicial de importación?

En el caso descrito anteriormente, no es posible presentar una declaración de legalización o de corrección, junto con el pago de los tributos aduaneros dejados de pagar con la presentación de la declaración inicial de importación.

Fuente normativa: Artículo 14 del Decreto 925 de 2013; Artículos 177, 178, 185 y 293 del Decreto 1165 de 2019; y Artículo 69 del Decreto Ley 920 de 2023

Concepto Jurídico 1110 del 23 de octubre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros.

¿Se pueden emplear otros mecanismos de pesaje, distintos a la báscula, para presentar y justificar el informe de descargue e inconsistencias de que tratan los artículos 151 del Decreto 1165 de 2019 y 194 de la Resolución 46 de 2019?

Sí se pueden emplear otros mecanismos de pesaje, distintos a la báscula, siempre y cuando se pueda acreditar que tales mecanismos suministran, en forma precisa y específica, datos sobre el volumen y peso de la carga descargada por cada documento de transporte o documento consolidador de carga y fueron considerados para la habilitación del respectivo muelle o puerto.

Fuente normativa: Artículo 151 del Decreto 1165 de 2019 y Artículos 131 y 194 de la Resolución 46 de 2019

Concepto Jurídico 1674 del 26 de octubre de 2023



Se atienden las inquietudes relacionadas con asuntos aduaneros

Se solicita la reconsideración del Oficio 908049 – interno 1310 de octubre 28 de 2022, relacionado con la ubicación geográfica para una agencia de aduanas.

Las agencias de aduanas podrán ubicarse dentro del área geográfica declarada como zona franca y prestar los servicios requeridos para el desarrollo del objeto social de uno o varios de sus usuarios, así como para la operación de la misma zona franca como empresas de apoyo. En todo caso, la agencia de aduanas deberá prestar los servicios para los cuales fue autorizada, de acuerdo con su nivel en los términos del numeral 2 del artículo 51 del Decreto 1165 de 2019.

Fuente normativa: Artículos 5° y 6° del Decreto 2147 de 2016; Artículos 34, 37 y 41 del Decreto 1165 de 2019; y Artículo 56 de la Resolución 46 de 2019

Concepto jurídico 1177 del 21 de noviembre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1. ¿Qué consecuencias acarrea para el usuario aduanero interponer extemporáneamente el recurso de reposición contra el auto inadmisorio del recurso de reconsideración y, a su vez, para la Administración Aduanera resolver extemporáneamente dicho recurso de reposición?

Si el usuario aduanero interpone extemporáneamente el referido recurso de reposición, la Administración Aduanera debe confirmar el auto inadmisorio del recurso de reconsideración, además del archivo del expediente y su devolución a la dependencia de origen, como expresamente lo prevé el artículo 134 del Decreto Ley 920 de 2023.

Por otro lado, la Administración Aduanera puede resolver extemporáneamente el recurso de reposición de que trata el citado artículo 134 sin que por ello la actuación adolezca de nulidad, sin perjuicio de las



responsabilidades disciplinarias a que haya lugar.

Fuente normativa: Decreto Ley 920 de 2023, artículos 134 y 138; Ley 1437 de 2011, artículos 84 y 86; y Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, de abril 12 de 2012, Radicación No. 25000-23-27-000-2006-01364-01(17497)

Concepto jurídico 1180 del 22 de noviembre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

2. Para cumplir la obligación de presentar la declaración anticipada, en los términos de los artículos 175 del Decreto 1165 de 2019 y 124 de la Resolución 46 de 2019, ¿solo se debe tener en cuenta la fecha y hora registrada en la casilla 50 del formulario 1165?

No. Para tales efectos, la Administración Aduanera deberá verificar integralmente la documentación que expida el transportador internacional, incluyendo los documentos que acrediten correcciones o modificaciones al manifiesto de carga, realizadas antes del aviso de llegada al país.

Fuente normativa: Artículo 147 del Decreto 1165 de 2019 y Artículo 187 de la Resolución 46 de 2019

Concepto jurídico 1183 del 24 de noviembre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1 ¿Puede la Autoridad Aduanera solicitar que se acredite la distribución nacional de las mercancías importadas, exigiendo la presentación de las respectivas facturas de venta, cuando se presenta una declaración de corrección con ocasión de la notificación de un requerimiento especial aduanero?

Sí. Para comprobar la distribución en el país de las mercancías importadas, además de la certificación prevista en la norma, la Autoridad Aduanera puede solicitar la presentación de las respectivas facturas de venta, en



ejercicio de las facultades de fiscalización con las que cuenta.

Fuente normativa: Artículos 289, 296 y 591 del Decreto 1165 de 2019

Concepto jurídico 1900 del 28 de noviembre de 2023

Se atiende a la inquietud relacionada con asuntos aduaneros

1 Se solicita la aclaración del siguiente numeral: ¿Es válido aceptar la factura electrónica aportada por el proveedor en el extranjero o por el contrario esta debe ser suministrada en físico original previo a la transmisión y aceptación de las declaraciones de importación?

El usuario aduanero declarante podrá aportar como documento soporte de la importación la factura de venta digitalizada, siempre y cuando cumpla con las características previstas en los artículos 3 del Decreto 1165 de 2019 y los artículos 6, 8 y 9 de la Ley 527 de 1999.

En todo caso, la DIAN está facultada para solicitar la factura de venta original en físico y el declarante está en la obligación de suministrarla so pena de incurrir en la sanción prevista en el numeral 2.1. del artículo 29 del Decreto Ley 920 de 2023.

Fuente normativa: Artículos 2º y 6º de la Ley 527 de 1999; Artículo 177 del Decreto 1165 de 2019; Artículo 78 del Decreto Ley 920 de 2023; y Artículo 247 del Código General del Proceso





Adriana Vargas Saldarriaga

E-mail: avargas@andi.com.co Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2456.

Lina Maria Manrique Acero

E-mail: lmanrique@andi.com.co Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2457

Santiago Gómez Jasbón

E-mail: sgomezj@andi.com.co Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2457

Andrea Valentina Salazar Mejía

Email: pdirindustria@andi.com.co Teléfono: (+57 1) 3268500 Ext. 2218